000223/2020

Comodoro Rivadavia, octubre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**G., R. A. c/ C., A. L. s/ Ejecución de Honorarios**" Expte. N° 223/2020 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 (32/2020), en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en subsidio al de reposición, de fs. 18/19, en contra de la providencia de fs. 17; el cual fuera concedido a fs. 20.

I. En la resolución en crisis, el señor juez de la instancia precedente, ante la rectificación de la liquidación del crédito cuyo cobro se pretende asegurar con la medida cautelar peticionada, ordenó correr traslado de la misma a la contraria por el término de ley.

En contra de dicha decisión, el intereso interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio.

En lo sustancial, el recurrente alegó violación a los principios de congruencia y tutela judicial efectiva.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde señalar que asiste razón al recurrente.

En efecto, de la compulsa de las presentes actuaciones se desprende que a fs. 4/4 vta. y 6, obran copias de las resoluciones que, luego de la sustanciación del respectivo incidente, determinaron la cuantía de los honorarios de los profesionales actuantes en el expediente principal y en el incidente de beneficio de litigar sin gastos.

De ello se sigue que, en los términos de los artículos 504 y 506 del CPCC, ante la denunciada falta de pago de la suma liquidada, corresponde proveer la medida ejecutoria que motiva estas actuaciones.

Nótese que, una vez trabada la misma, el ejecutado contará con la instancia prevista en el art. 509 del citado Código para hacer valer sus derechos.

III. Dada la naturaleza de la cuestión debatida, las costas se impondrán en el orden causado.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior y lo normado por el artículo 11 del Arancel, no procede regular honorarios.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el incidentista y, en consecuencia, disponer que en la instancia de grado se provea el escrito de inicio.

2) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.

3) Sin regulación de honorarios.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Presidente

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara